

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan . . .	200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Venancio Lage Lorenzo, de cincuenta y dos años, comerciante, natural de San Jorge de Ribadetes (Pontevedra); falleció en el Hospital de San José el 2 de Mayo de 1918.

Luis Grinaldo González, de cincuenta y siete años, soltero, Maestro de obras, natural de Madrid; falleció en R. Campolide, 74, primero derecha, el 7 de Mayo de 1918.

Emilio Piñeros Pazos, natural de Pontevedra; falleció en Hospital de Rego el 10 de Mayo de 1918.

Antonio Estévez González, de sesenta y cinco años, casado, tintorero, natural de Santa Cruz de Guzmán (Huelva); falleció en R. Márquez da Silva, número 48, tercero, el 18 de Abril de 1918.

Carmen Mariucho Ribas, de cuatro y medio años; falleció en R. da Alegria, número 36.

Antonio Sobrino Domingo, de cincuenta y tres años, casado, mozo de cuerda, natural de Nieves (Pontevedra); falleció en R. de Reuforno, núm. 107, primero; el 5 de Mayo de 1918.

Ramón Martínez González, de sesenta y seis años, viudo, comerciante, natural de Mondariz (Pontevedra); falleció en R. dos Domadores, núm. 192, primero; el 8 de Mayo de 1918.

Dolores Lobo Martins, natural de

Pontevedra; falleció en Hospital do Rego el 13 de Mayo de 1918.

Francisco Vidal González, natural de Pontevedra; falleció en Hospital do Rego el 13 de Mayo de 1918.

José González Moure, de treinta y dos años, casado, comerciante, natural de Achas (Pontevedra); falleció en R. de Santa Catharina el 14 de Mayo de 1918.

Antonio Faro, natural de San Miguel de Riofrio (Pontevedra); falleció en Hospital do Rego el 19 de Mayo de 1918.

Constantino Ventín Garrido, natural de Pontevedra, falleció en el Hospital do Rego el 20 de Mayo de 1918.

Evaristo Alvarez Pérez, natural de Pontevedra; falleció en el Hospital do Rego el 21 de Mayo de 1918.

Irene Vázquez Piñón, de setenta y ocho años, viuda, ocupada en su casa, natural del Ferrol (Coruña); falleció en Travessa da Arrochela, núm. 2, el 22 de Mayo de 1918.

Madrid 27 de Junio de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 182 de 1.º Julio)

El Cónsul de España en Christiania, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Segundo Martínez, fallecido á causa del torpedeamiento ó naufragio del buque noruego *Sjstad*.

Juan Ortiz Isasi, que falleció á causa del torpedeamiento ó naufragio del vapor noruego *Var*.

Angel Fernández, cuya defunción fué motivada por la misma causa que el anterior con respecto al vapor *Brot*, noruego.

Rafael R. Roldán y Rafael S. Miñez, que fallecieron por la misma causa que el anterior en el vapor noruego *Stallil*.

José Ballido Gallarics, que falleció á consecuencia del torpedeamiento ó naufragio del buque noruego *Tico*.

Juan González, que falleció á consecuencia del torpedeamiento ó naufragio del vapor noruego *Hvalen*.

Madrid 15 de Junio de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad

de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SUBSISTENCIAS—CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, publica la siguiente circular de la Comisaría general de Abastecimientos.

«Con objeto de resolver las consultas formuladas por diversos interesados, acerca del modo y forma en que pueden vender el grano en las eras, ajustando el procedimiento á lo dispuesto en la Circular é Instrucciones dictadas por esta Comisaría en 31 de Mayo y 12 de Junio último, respectivamente, con esta fecha he acordado dirigir á V. S. las siguientes prevenciones:

1.º Cuando el labrador vende en la era los productos de su cosecha, además de hacer la declaración de lo que ha recogido en la forma que dispone la Circular é Instrucciones precisadas, debe igualmente consignar ante la Alcaldía respectiva las ventas que realiza, expresando el nombre y domicilio del comprador, quien también queda obligado

á declarar los productos que haya adquirido.

2.º Si éstos son trasladados á otra localidad, para lo cual deberán ir acompañados de la correspondiente guía, la declaración del comprador deberá hacerse ante el Ayuntamiento del término municipal donde las especies sean conducidas; y

3.º La circulación de los productos dentro del término donde radiquen no necesita guía, pero de todas las transmisiones que se verifiquen deberá siempre tener conocimiento la Autoridad local, sin perjuicio de dar en todo caso cumplimiento á lo prevenido sobre el particular en el Real decreto de 21 de Diciembre último.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1918.—Ventosa. —Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Delegados del Gobierno Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los interesados, sirviéndose los Sres. Alcaldes acusarme recibo de la presente y manifestarme que darán á la misma el más exacto y puntual cumplimiento.

Murcia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 1.410.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«A numerosas peticiones formuladas sobre demanda importación parafina y otros artículos, no se acompañan justificantes que determina circular publicada «Gaceta» 11 Junio último. Sirvase hacer público para conocimiento comerciantes é industriales interesados y comunicarlos Cámaras respectivas que dentro plazo ocho días á contar mañana 11 deberán aportarse tales justificantes, pues transcurrido plazo, esta Comisaría no apoyará ni tramitará referidas instancias, conducta que seguirá en lo sucesivo para las que se reciban sin mencionados comprobantes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á que afecta la orden precedente.

Murcia 11 de Julio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Consumo de gasolina durante la segunda quincena de Junio.

Table with 7 columns: Número del bono, Fecha de su expedición, Cantidad en litro, Nombre de la persona á cuyo favor se expide, Clase de la industria á que se dedica, Punto donde se ejerce la industria, Fábrica, depósito ó establecimiento que la proporciona. Rows include entries for Sr. Director Pantano La Cierva, Sr. Administrador de los Automóviles, D.ª Francisca Ruano, etc.

LIQUIDACION

Summary table for liquidation: Existencias procedentes de la 1.ª quincena (400 litros), Cantidad recibida para las atenciones de la 2.ª quincena (1.224 litros), Pérdidas (60 litros), Idem calculadas de menos para la 1.ª quincena (30 litros), Diferencia (1.134), TOTAL (1.534).

RESUMEN DEL MES DE JUNIO

Summary table for June: Consumo máximo de gasolina autorizado por la Comisaría de Abastecimientos con destino á obras públicas (100 litros), Idem id. con destino á las preferencias determinadas en los apartados A B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917 (2.370), Cantidad recibida para la 1.ª quincena (1.224), Idem id. id. 2.ª id. (1.224), Cantidad recibida de menos (2.448).

Quinta sección.

Número 1.368.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

CONVOCATORIA

Por la presente se anuncia el concurso público para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos de consumos y recargos correspondientes a las poblaciones que comprende la relación que se acompaña de la Administración de Propiedades é Impuestos, cuyo concurso se hallará abierto todos los días hábiles desde el día 16 del ac-

tual al 31 del mismo, ambos inclusive, sirviendo de tipo anual para cada población el total de los referidos derechos y recargos respectivos que figuran en la citada relación, pudiendo hacerse las proposiciones por un año á contar de 1.º Enero de 1919.

Para tomar parte en el concurso será requisito previo el depósito del cinco por ciento del tipo correspondiente á la población que se refiere la respectiva proposición, que se hará por escrito en papel de la clase 12 y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, presentándose en pliego abierto acompañado del resguardo de la Caja de Depósitos ó Sucursal de la misma importante dicho cinco por ciento y la cédula del interesado.

Los referidos pliegos deberán ser

presentados en el despacho del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, ante la Junta nombrada para el concurso, de las doce á las trece horas de cualquiera de los días hábiles que comprende el mismo y en el último de ellos desde las trece á las quince se admitirán pujas á la llana sobre las proposiciones presentadas, cerrándose el concurso.

El pliego de condiciones, importe de las fianzas definitivas y demás datos referentes á este asunto quedan de manifiesto desde el día de hoy á 31 del actual ambos inclusive de once á doce en la citada Administración de Propiedades é Impuestos.

Los Ayuntamientos deudores podrán no obstante evitar la adjudicación provisional de los arriendos

satisfaciendo antes sus descubiertos.

Murcia 6 de Julio de 1918.—El Delegado de Hacienda, José Gallos-tra.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de...., con cédula personal que adjunta como igualmente resguardo del depósito provisional acepta el arriendo de los derechos de consumos y recargo municipal correspondientes al pueblo de.... y año 1919 con estricta sujeción al concurso publicado por la Hacienda en el Boletín Oficial de esta provincia del día.... y al pliego de condiciones correspondiente, por la cantidad anual de.... (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Murcia.

RELACION que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 238 y 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, declarados subsistentes por Real orden de 8 de Julio de 1911, forma esta Administración para que tenga lugar el concurso público que aquellos determinan para el arriendo directo por la Hacienda durante el año 1919, de los derechos de consumos y recargos municipales correspondientes á las poblaciones de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto del importe de dos trimestres ó parte de ellos, y en las cuales en la actualidad se utilizarán los medios que se indican, habiéndose tenido en cuenta tanto el art. 1.º de la ley de 12 de Junio de 1911, como la modificación que de sus preceptos hace el art. 8.º de la ley de 26 de Diciembre de 1914 é igual artículo de la de presupuestos de 23 Diciembre 1916.

POBLACIONES	Habitantes según el Censo de hecho de 1900.	Importe del cupo total del Tesoro.	Importe del recargo municipal rectificable en los casos que cita el pliego de condiciones.	Total de ambos conceptos que sirve de tipo para el concurso.	Medio adoptado en la actualidad por el Ayuntamiento respectivo.	Producto obtenido en subastas anteriores.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Abanilla.	6.634	19.238 60	22.632 32	41.870 92	Reparto vecinal.	»
Abarán.	3.834	9.968 40	11.134 01	21.102 41	Administración municipal.	»
Aguilas.	15.868	92.827 80	92.827 80	185.655 60	Id.	127.450 »
Aledo.	1.970	1.600 50	1.864 60	3.475 10	Reparto vecinal.	9.535 11
Alcantarilla.	4.972	4.952 13	5.515 47	10.467 60	Subsistencias.	»
Alguazas.	2.559	6.653 40	7.526 93	14.180 33	Reparto vecinal.	»
Alhama de Murcia.	8.461	21.998 60	25.051 02	47.049 62	Id.	34.700 »
Archena.	4.590	11.934 »	13.527 80	25.461 80	Administración municipal.	»
Beniel.	1.621	3.160 95	3.370 12	6.731 07	Id.	»
Blanca.	3.842	10.181 30	11.389 49	21.570 79	Id.	»
Bullas.	7.722	14.124 80	15.752 83	29.877 63	»	»
Calasparra.	6.442	22.869 10	26.367 32	49.236 42	Administración municipal.	43.610 »
Campos del Rio.	1.491	4.174 80	4.785 95	8.960 75	Reparto vecinal.	9.997 42
Caravaca.	15.846	45.114 98	52.973 22	98.118 20	Id.	85.002 »
Cehegin.	11.601	67.865 85	79.869 02	147.734 87	Administración municipal.	»
Ceuti.	2.286	5.943 60	6.944 32	12.887 92	Id.	»
Cieza.	13.626	79.712 10	89.527 90	169.240 »	Id.	94.261 07
Cotillas (Las Torres de).	2.606	6.775 60	7.980 32	14.755 92	Reparto vecinal.	11.400 »
Fortuna.	5.615	14.599 »	17.171 35	31.770 35	Id.	»
Fuente-Alamo de Murcia.	9.969	16.947 30	20.053 76	37.001 06	Id.	42.522 »
Jumilla.	16.446	96.209 10	113.230 92	209.440 02	Id.	»
Librilla.	2.465	6.409 »	7.128 80	13.537 80	Administración municipal.	14.770 30
Lorqui.	1.439	3.741 40	4.289 68	8.031 08	Id.	11.330 65
Mazarrón.	23.284	171.137 40	203.653 50	374.790 90	Id.	221.953 72
Molina de Segura.	8.615	24.122 »	28.254 75	52.376 75	Id.	»
Moratalla.	12.689	45.045 95	52.152 14	97.198 09	Reparto vecinal.	»
Mula.	12.731	45.195 05	45.195 45	90.390 50	Id.	64.608 »
Ojós.	1.277	2.490 15	2.858 18	5.348 33	Id.	6.780 »
Pacheco.	8.549	16.243 10	18.991 72	35.234 82	Id.	»
Pliego.	2.745	7.137 »	8.390 »	15.127 »	Administración municipal.	»
Pinatar.	2.646	5.029 30	5.788 96	10.818 26	Id.	11.928 35
Ricote.	2.597	6.752 20	7.746 62	14.498 82	Reparto vecinal.	»
San Javier.	4.489	6.060 15	7.272 18	13.332 33	Id.	»
Totana.	13.703	53.691 90	62.004 63	115.696 53	Administración municipal.	108.195 »
Ulea.	1.198	2.336 10	2.668 66	4.974 76	Id.	»
Villanueva.	963	1.877 85	2.121 16	3.999 01	Id.	3.910 »
Yecla.	18.743	137.771 15	156.926 13	294.687 18	Id.	»

Murcia 6 de Julio de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Caballero.

Número 1.370.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Cánovas García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Cánovas García, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Agosto próximo a las once horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cts. Includes items like Don Antonio Cánovas García, Una casa de habitación y morada, etc.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Murcia 2 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1918.

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description and Presupuesto ordinario de 1916. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, etc.

Mazarrón 1.º de Julio de 1918.—El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección.

Número 1.397.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don Julián Plaza Miralles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría penden autos de juicio ejecutivo por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por la Caja de Ahorros Monte de Piedad de esta ciudad, representada por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, contra Don José Muñoz Ibáñez, so-

bre pago de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas, intereses del cinco por ciento anual y el uno por ciento más, también anual, como premio de comisión, pagaderos uno y otro por trimestres anticipados, he acordado por providencia de hoy sacar a subasta las fincas siguientes:

Primera. Siete fanegas equivalentes a cinco hectáreas, treinta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas de tierra, antes blanca, hoy dada a colonos para la plantación de viña con pensión en fruto de seis vides una; radicante en el partido de las Atalayas del término de esta ciudad; linda E. vereda del Pulpillo a los Pajonares; Sur tierra de Don Rodrigo Muñoz; Oeste carril para el Pulpillo, y Norte herederos de Don Pascual Ibáñez Galiano; valorada en mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, y responde de seiscientos pesetas del capital y de cien pesetas más para intereses, costas y gastos.

Segunda. Una fanega y nueve celemines igual a una hectárea, veintisiete áreas y treinta y ocho centiáreas de tierra, con mil seiscientos setenta y nueve vides, llamadas Pajonares altos en el partido del Arabí, en el término de esta ciudad; linda Saliente Doña Catalina Ibáñez; Sur Don Pascual Ibáñez; Oeste Don Antonio Ibáñez, y Norte Don Rodrigo Muñoz; valorada en doscientas veinte pesetas, y responde de ciento cincuenta pesetas del capital.

Tercera. El dominio directo de seis fanegas y seis celemines, igual a cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas y siete centiáreas de tierra con viña propia antes, hoy de colonos, quienes pagan pensión en frutos de siete vides una, más entre todos cinco pesetas diez céntimos al año llamada viña de los Canalizos y de los Sanias y otros en el partido del Arabí de este término; linda Este Rodríguez pequeño; Sur herederos de José Andrés; Oeste y Norte finca de este interesado; valorada en ochocientas ochenta y tres pesetas, y responde de trescientas setenta pesetas del capital y de cien pesetas más para intereses, costas y gastos.

Cuarta. El dominio directo de cuatro fanegas equivalentes a dos hectáreas, noventa y una áreas y doce centiáreas de tierra con viña de colonos que pagan pensión en frutos de trece, dos y tres pesetas en metálico todos los años, pieza llamada Chamberga larga, radicante en el partido del Arabí de este término; linda Este y Sur carril; Oeste herederos de Doña Carlota Ibáñez, y Norte Don Rodrigo Muñoz; valorada en quinientas veintiocho pesetas, y responde de doscientas cuarenta y cinco pesetas del capital y de cien pesetas para intereses, costas y gastos.

En cuyos autos en este día he dictado la providencia que contiene el siguiente

Particular:

Se sacan a subasta las fincas hipotecadas por Don José Muñoz Ibáñez, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad por el término de veinte días, que correrán a contarse desde el siguiente al de la inserción del edicto anunciando la subasta en el Boletín Oficial de la provincia, cuyo edicto constará de todos los requisitos prevenidos en las reglas octava y novena del artículo ciento treinta y uno de di-

cha ley, los cuales regirán en el remate.

Los requisitos mencionados son los siguientes:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores que no existen, no aparecen en dicha certificación.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y que conste en este edicto en la descripción de cada finca.

Que para que tenga lugar el remate se ha señalado el día siguiente después de contar veinte, desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Yecla a dos de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Julián Plaza.—P. S. M., P. H., J. Ortega.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias a la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.